



AUTO ADMINISTRATIVO 1-2021

El Tribunal Constitucional de la República Dominicana, debidamente representado por su juez presidente, doctor Milton Ray Guevara, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y Procedimientos Constitucionales No.137-11, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011), modificada por la Ley 145-11, de fecha cuatro (04) de julio de dos mil once (2011), tiene a bien emitir el siguiente auto administrativo:

VISTOS: Los artículos 184 y 189 de la Constitución Dominicana proclamada el quince (15) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTOS: Los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No.137-11 (Ley No.137-11).

VISTA: La Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, del 4 de septiembre de 2002.

VISTA: La Ley núm. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, del 23 de abril de 2007.

VISTA: La Ley núm. 200-04 Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.

VISTO: El Decreto núm. 709-07, de fecha 26 de diciembre del 2007, que instruye a toda la Administración Pública con las normas y estándares tecnológicos para el desarrollo de portales gubernamentales.

VISTO: El Decreto núm. 335-03, del 8 de abril de 2003, Reglamento de Aplicación de la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico, documentos y firmas Digitales.

VISTO: La Norma sobre Publicación de Datos abiertos del Gobierno Dominicano, NORTIC A3:2014 de fecha 20 de febrero del 2014.

VISTO: La Norma sobre el Desarrollo y Gestión del Software en el Estado Dominicano, NORTIC A6:2016, de fecha 15 de abril del 2016.



VISTO: La Norma para la Creación y Administración de Portales Web del Gobierno Dominicano, NORTIC A2:2016, de fecha 29 de julio del 2016.

POR CUANTO: El artículo 184 de la Constitución Dominicana establece que: “Habrá un Tribunal Constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado. Gozará de autonomía administrativa y presupuestaria”.

POR CUANTO: Conforme lo previsto en el artículo 189 de la Constitución de la República, *la ley regulará los procedimientos constitucionales en lo relativo a la organización y al funcionamiento del Tribunal Constitucional.*

POR CUANTO: En virtud del artículo 3 de la Ley 137-11, el Tribunal Constitucional *en cumplimiento de sus funciones como jurisdicción constitucional, solo se encuentra sometido a la Constitución, a las normas que integran el bloque de la constitucionalidad, a esta Ley Orgánica y a sus reglamentos.*

POR CUANTO: En virtud del artículo 4 de la Ley 137-11, el Tribunal Constitucional tiene potestad reglamentaria para decidir sobre su funcionamiento y organización administrativa.

POR CUANTO: Las recomendaciones de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) para la creación de un Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC) del Tribunal Constitucional.

POR CUANTO: Las NORTIC son normas de tecnologías de la información y comunicación, creadas por el Departamento de Estandarización, Normativa y Auditoría Técnica (ENAT), en el año 2013, las cuales tienen como objetivo principal el establecimiento de estándares generales, relacionados con aspectos tecnológicos.

POR CUANTO: Que los datos abiertos son un componente que implica: transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y uso de nuevas tecnologías.

POR CUANTO: Que las NORTIC fueron concebidas con el fin de normalizar, estandarizar, y tener una herramienta de auditoría para el efectivo uso e implementación de las TIC en el Gobierno Dominicano, con el fin de llegar a la completa homogeneidad entre los organismos gubernamentales.



POR CUANTO: Que la NORTIC A2, es la norma para la Creación y Administración de Portales Web del Gobierno Dominicano, indicándonos las directrices y recomendaciones que debe seguir cada organismo gubernamental para la creación y gestión de su portal web, la versión móvil del mismo, y el sub-portal de transparencia, con el fin de lograr una forma de visual y navegación web más efectiva y sencilla para ser utilizada por los usuarios y que estos logren sus objetivos.

POR CUANTO: Que El Tribunal Constitucional, para obtener la Certificación de la NORTIC A2, que emite la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información, OPTIC, requiere la creación de un Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC), vía resolución administrativa interna, contenido en el Capítulo V, Sección 5.01 Comité Administrador de los Medios Web, Acápites (a) de la Norma para la Creación y Administración de Portales Web del Gobierno Dominicano NORTIC A2:2013.

POR CUANTO: Que el acápite (b) de la Sección 5.01 Comité Administrador de los Medios Web, del Capítulo V sobre la administración y seguridad de la Norma para la Creación y Administración de Portales Web del Gobierno Dominicano NORTIC A2:2013, cita que el CAMWEB, debe estar conformado mínimamente por los responsables, y a quienes estos designen, de áreas listadas a continuación: i) Comunicaciones, prensa o relaciones públicas, ii) Oficina de Acceso a la Información, iii) Tecnologías de la Información y iv) Cualquier otra área que designe la máxima autoridad del organismo.

POR TANTO: Por los motivos expuestos y de conformidad con las disposiciones legales y administrativas precitadas, en mi condición de presidente del Tribunal Constitucional, se emite el presente auto administrativo:

PRIMERO: Se crea el Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC) del Tribunal Constitucional como instancia para la coordinación, organización y gestión para la implementación de estándares y políticas de Tecnologías de la Información y Comunicación y Gobierno Digital.

SEGUNDO: La integración del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC) contará con un (1) representante de las áreas debajo indicadas. La participación de tal representante sólo será delegable en caso que se encuentre ausente de la institución por una cualquiera de las razones establecidas en la normativa vigente del Tribunal Constitucional que regula las licencias y los permisos, en cuyo caso, le representará el servidor constitucional que



permanezca en funciones en el ejercicio del cargo del representante titular, una vez la delegación de funciones sea aprobada por el magistrado presidente o el director de área, según corresponda, a saber:

1. Un (1) representante de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación hasta nivel de encargado, quien fungirá como coordinador del Comité;
2. Un (1) representante de la Dirección de Comunicaciones, quien fungirá como miembro, hasta nivel de encargado;
3. Un (1) representante de la Dirección de Planificación y Desarrollo, quien fungirá como miembro, hasta nivel de encargado;
4. El encargado del Departamento legal, quien fungirá como miembro; y,
5. El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información (OAI), quien fungirá como secretario del CIGETIC;

TERCERO: Las responsabilidades conjuntas de los miembros del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC) serán las indicadas a continuación:

1. Diseñar, consensuar y aprobar un plan para la implementación y mantenimiento de todos los estándares NORTIC publicados.
2. Reunirse mínimamente de forma mensual para examinar el avance sobre la planificación y realizar los ajustes correspondientes, como forma de asegurar el cumplimiento de las metas establecidas en el plan.
3. Monitorear el estado de las certificaciones obtenidas y asegurar el correcto cumplimiento de los estándares certificados, así como su recertificación antes de su vencimiento.
4. Monitorear y evaluar el desempeño del Tribunal Constitucional en indicadores transversales, tales como:
 - (i) Índice de Uso de TIC e Implementación de Gobierno Electrónico (iTICge)
 - (ii) Sistema de Evaluación de Transparencia Gubernamental.
5. Funcionar como primera instancia para la resolución de conflictos que pudieran surgir durante la implementación de los estándares NORTIC.



6. Escalar a la máxima autoridad, a través del coordinador, situaciones que requieran la intervención de esta, como la necesidad de recursos o la resolución de conflictos que no puedan solucionarse a nivel del comité.
7. Poner en conocimiento a la máxima autoridad, a través de informes periódicos, sobre el estado de las implementaciones NORTIC y el cumplimiento de la institución frente a los indicadores transversales descritos en la presente resolución.

CUARTO: Las atribuciones conjuntas del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC serán las siguientes:

- a) Convocar a reuniones del CIGETIC, a colaboradores de la institución, aún estos no sean miembros del comité, siempre y cuando sea necesario para el cumplimiento de cualquiera de las responsabilidades del comité.
- b) Asignar responsabilidades a cualquiera de sus miembros y personal dependiente de sus áreas, con la finalidad de cumplir las responsabilidades del comité.

QUINTO: Las funciones individuales de cada uno de los miembros del CIGETIC, serán las siguientes:

- a) Coordinador del CIGETIC tendrá las funciones siguientes:
 - i. Fungir como líder del CIGETIC y velar por el cumplimiento de las responsabilidades del CIGETIC, según lo que establece la presente resolución.
 - ii. Funcionar como mediador para la resolución de conflictos que hayan surgido como consecuencia de las actividades del comité.
 - iii. Fungir como enlace entre la máxima autoridad y los demás miembros del CIGETIC, a los fines de escalar situaciones que requieran su intervención, como la resolución de conflictos que no hayan podido resolverse a nivel del comité y gestionar recursos que sean necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades de este.
- b) Además de sus funciones como coordinador, el representante de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación será responsable de otorgar o canalizar el soporte técnico necesario para los portales de la institución, proveer la plataforma tecnológica requerida para las implementaciones de estándares NORTIC, así como



ofrecer información especializada, en términos de TIC, que el comité necesite para el cumplimiento de sus responsabilidades.

- c) Secretario del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC: será responsable de trabajar junto al coordinador y brindar el soporte a este en términos de manejo de informes, convocatorias a reunión, minutas, registros de actividades y seguimiento.
- d) En adición a las funciones propias de su rol como secretario del Comité, el responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información será responsable de la gestión del contenido que se presenta en la división de transparencia del portal web del organismo, así como de su actualización constante.
- e) Encargado del Departamento Legal: será responsable de ofrecer soporte al comité sobre las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, normas, políticas, acuerdos, convenios y cualquier otro tipo de documentación de carácter legal que sea necesaria para el cumplimiento de las responsabilidades del comité.
- f) Miembro de la Dirección de Comunicaciones: será responsable del contenido que se presenta para los ciudadanos en todos los medios utilizados por la institución, como sus portales web (exceptuando la división de transparencia, que es responsabilidad del RAI) y las redes sociales, asegurándose de su actualización constante, así como del mantenimiento de la identidad gráfica, estrategia, respuesta de los usuarios y estilo de comunicación.
- g) Miembro de la Dirección de Planificación y Desarrollo: será responsable de otorgar soporte para la planificación de las implementaciones, integración de las mismas a los sistemas, procesos y procedimientos internos, así como brindar información al comité sobre el estatus del organismo en los indicadores de medición transversales.

SEXTO: El CIGETIC debe remitir informes periódicos a la máxima autoridad, para mantenerla informada del avance y cumplimiento de las responsabilidades del comité, así como del estatus de la institución de frente a los indicadores transversales que debe monitorear según la presente resolución, debiendo cumplir con los establecimientos siguientes:

- a) Los informes deberán ser entregados con una periodicidad mensual.
- b) La estructura del informe debe tener un formato de informe ejecutivo, no superior a las 2 páginas, exceptuando los casos de emergencia que requieran información adicional o requerimiento directo de la máxima autoridad.

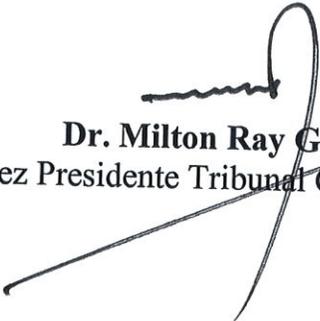


c) Cualquier otra especificación exigida por la máxima autoridad.

SÉPTIMO: Se ordena que la presente resolución sea comunicada a todas las áreas de la institución para conocimiento y se archive adecuadamente.

OCTAVO: Las funciones y responsabilidades atribuidas a los miembros del CIGETIC en el presente auto se adicionan a las de su cargo. Estas funciones y responsabilidades no entrañan pago de compensación adicional.

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).


Dr. Milton Ray Guevara
Juez Presidente Tribunal Constitucional

